

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS:**

0083	Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero	2
-------------	--	----------

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

**MINISTERIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL, DE SALUD PÚBLICA, DE
EDUCACIÓN, DE AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SECRETARÍA
TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN
DESNUTRICIÓN INFANTIL:**

-	Refórmese el Acuerdo Interinstitucional N° MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 13 de septiembre de 2022	14
----------	--	-----------

ACUERDO No. 0083**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes primordiales del Estado:*

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

QUE el artículo 34 de la Constitución de la República, establece que *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)”;*

QUE de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”;*

QUE el artículo 358, ibídem, establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;*

QUE el artículo 359, ibídem, establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

QUE el artículo 361 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable*

de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

QUE la Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 establece que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

QUE la Ley Orgánica de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 1 del artículo 2 dispone respecto del : *“Régimen Especial. -Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

“Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.”;

QUE la Ley de Seguridad Social en su artículo 103 respecto a las Prestaciones de Salud relacionados con la afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar establece el derecho a algunas prestaciones de salud, entre ellas la determinada en el literal *“d. Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos “elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA”;*

QUE la Ley de Seguridad Social en su artículo 109 respecto a la Contratación de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico. – establece que: *“Las unidades médicas del IESS contratarán directamente con los fabricantes y distribuidores autorizados, la provisión de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, mediante los procedimientos especiales previstos en el Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República a pedido del Consejo Directivo del IESS”;*

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIPI como: *“El SINFIPI comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento*

públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley (...)”;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales establece: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (...)”*

Art.- (...). - Asignación para contingencias fiscales. –“El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado una asignación en el gasto, con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. Esta asignación no podrá ser superior al 3% del gasto total del Presupuesto General del Estado luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su metodología de determinación será establecida en el reglamento de este tipo, siempre y cuando esta asignación no afecte a sectores prioritarios”;

QUE el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. (...)”*;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud de consulta externa, en cuanto al procedimiento para adquisición de fármacos a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 00051-2022, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió el “Reglamento de aplicación del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 00064-2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 41 del 12 de abril del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la reforma al “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 00075-2022, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 66 del 19 de mayo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la “Reforma al Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 00004 – 2022 de fecha 02 de agosto de 2022, El Ministerio de Salud Pública emitió la Codificación del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- QUE** con Oficio No. IESS-DSGSIF-2022-0814-OF de 21 de octubre de 2022, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar menciona que, en apego a las disposiciones dadas por la Presidencia de la República y con el fin de garantizar la entrega de medicinas de forma oportuna y eficiente a los jubilados, afiliados y beneficiarios de la Red Pública de Salud solicita viabilizar el proceso de “Externalización de Farmacias de Consulta Externa en Unidades Médicas IESS”;
- QUE** con Oficio No. MSP-MSP-2022-4529-O de 25 de noviembre de 2022, la Ministra de Salud Pública, Subrogante solicita la creación de un ítem presupuestario específico, que permita un adecuado registro de la asignación presupuestaria para la dispensación de fármacos a través de la Externalización de Farmacias del Ministerio de Salud Pública;
- QUE** con Informe Técnico No. 001-2022 de 01 de noviembre 2022 el IESS a través de la Subdirección Nacional Financiera Seguro de Salud, concluye el uso y aplicación de las partidas presupuestarias que conforman el subgrupo 5204 “Atención Médica Prestadores Externos”, y se determina la necesidad de modificar la denominación de los ítems presupuestarios, a fin de que permita desagregar, registrar y controlar los montos correspondientes a las medicinas que serán dispensadas;

QUE con Informe Técnico S/N de 23 de noviembre 2022 el Ministerio de Salud Pública, recomienda que es necesario contar con un ítem presupuestario específico para la ejecución del convenio de externalización de farmacias que no se encuentre vinculante a las cuentas de inventarios, y que permita realizar un adecuado control durante la ejecución de los convenios suscritos;

QUE con Informe Técnico No. SCG-DNAP-AM-2022-0001 de 08 de diciembre 2022, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, recomienda la incorporación y modificación de las cuentas contables que permitan realizar un registro correcto de ciertos ítems de inventarios, así como la modificación y actualización en el Catálogo General de Cuentas y el Clasificador Presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin disponer de las cuentas contables que serán utilizadas en las herramientas informáticas del MEF;

QUE con Informes Técnicos No. MEF-SP-DNCP-2022-063 de 24 de octubre de 2022; No. MEF-SP-DNCP-2022-064 de 25 de octubre de 2022, No. MEF-SP-DNCP-2022-065 de 07 de noviembre de 2022; y, No. MEF-SP-DNCP-2022-072 de 09 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda incorporar y modificar los ítems presupuestarios del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE es necesario revisar y proponer la incorporación y modificaciones en los ítems presupuestarios de egresos permanentes y no permanentes, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, nuevos ítems presupuestarios, conforme el siguiente detalle:

5	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
6	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
7	3	02	55	Combustibles
				Egresos para combustibles y gas en general.
5	3	11		Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa

				Egresos para la aplicación de convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa de la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	3	11	01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas
				Egresos para el registro de la aplicación por convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa en la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
7	3	11		Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa
				Egresos para la aplicación de convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa de la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
7	3	11	01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas
				Egresos en inversión para el registro de la aplicación por convenios de adhesión para la adquisición de medicamentos de consulta externa en la Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
9	9	01	06	Obligaciones para el Reconocimiento de la Materialización de Riesgos Fiscales
				Egresos para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios fiscales de años anteriores por la materialización de Riesgos Fiscales.
9	9	01	07	Obligaciones por Amortizaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional de Corto Plazo
				Obligaciones para la amortización de títulos valores en el mercado nacional de corto plazo.

Artículo 2.- Modificar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, los ítems presupuestarios, conforme el siguiente detalle:

Dice:

5	2	04		Atención Médica Prestadores Externos
				Egresos para atenciones médicas a los afiliados, jubilados y beneficiarios en unidades médicas del sector privado y de la Red de Salud Pública.
5	2	04	01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los afiliados y beneficiarios.
5	2	04	02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los jubilados.
5	2	04	03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a pacientes afiliados y jubilados con enfermedades catastróficas.
5	2	04	04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Capacidades Especiales
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a personas con capacidades especiales.
5	2	04	05	Servicios de Salud Prestados a las Jefas de Hogar
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a las jefas de hogar.
5	2	04	06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas de la Red de Salud Pública a los afiliados y beneficiarios.

5	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
6	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
7	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable y sus relacionados.
5	3	08	03	Combustibles y Lubricantes
				Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
6	3	08	03	Combustibles y Lubricantes
				Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
7	3	08	03	Combustibles y Lubricantes
				Egresos para combustibles, gas, lubricantes y aditivos en general.
9	9	01	02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos en Servicios
				Obligaciones generadas y no pagadas de egresos por servicios de ejercicios fiscales de años anteriores, por el reconocimiento de sentencias judiciales.

Debe decir:

5	2	04		Atención Médica Prestadores Externos, Farmacias Externalizadas
				Egresos para atenciones médicas a los afiliados, jubilados y beneficiarios en unidades médicas del sector privado, Red de Salud Pública y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los afiliados y beneficiarios, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a los jubilados, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a pacientes afiliados y jubilados con enfermedades catastróficas, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Capacidades Especiales, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a personas con capacidades especiales y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	05	Servicios de Salud Prestados a las Jefas de Hogar, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas del sector privado a las jefas de hogar, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.
5	2	04	06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública, Farmacias Externalizadas
				Egresos para servicios proporcionados por las unidades médicas de la Red de Salud Pública a los afiliados y beneficiarios, y entrega de medicamentos en farmacias externalizadas.

5	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
6	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
7	3	01	01	Agua Potable
				Egresos por el consumo de agua potable, provisión de agua y sus relacionados.
5	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
6	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
7	3	08	03	Lubricantes
				Egresos para lubricantes y aditivos en general.
9	9	01	02	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos en Servicios
				Obligaciones generadas y no pagadas de egresos por servicios de ejercicios fiscales de años anteriores.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.02	Servicios Generales		
634.02.55	Combustibles		53.02.55
133.32	Servicios Generales		
133.32.55	Combustibles		63.02.55
135.32	Servicios Generales		
135.32.55	Combustibles		63.02.55
151.32	Servicios Generales		
151.32.55	Combustibles		73.02.55

152.32	Servicios Generales		
152.32.55	Combustibles		73.02.55
634.11	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
634.11.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		53.11.01
151.56	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
151.56.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		73.11.01
152.56	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa		
152.56.01	Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa en Farmacias Externalizadas		73.11.01
637.99	Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Ejercicios Anteriores		
637.99.06	Obligaciones para el Reconocimiento de la Materialización de Riesgos Fiscales		99.01.06
637.99.07	Obligaciones por Amortizaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional de Corto Plazo		99.01.07

Artículo 4.- Modificar dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, conforme el siguiente detalle:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
632.04	Atención Médica Prestadores Externos		
632.04.01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios		52.04.01
632.04.02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados		52.04.02

632.04.03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas		52.04.03
632.04.04	Servicios de Salud Prestados a Discapacitados		52.04.04
632.04.05	Servicios de Salud Prestados a Jefas de Hogar		52.04.05
632.04.06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública		52.04.06
634.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		
634.08.03	Combustibles y Lubricantes		53.08.03
132.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Producción		
132.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		63.08.03
133.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
133.38.03	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		63.08.03
135.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
151.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		73.08.03
152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
152.38.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes		73.08.03

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
632.04	Atención Médica Prestadores Externos, Farmacias Externalizadas		

632.04.01	Servicios de Salud Prestados a Afiliados y Beneficiarios, Farmacias Externalizadas		52.04.01
632.04.02	Servicios de Salud Prestados a Jubilados, Farmacias Externalizadas		52.04.02
632.04.03	Servicios de Salud Prestados a Afiliados con Enfermedades Catastróficas, Farmacias Externalizadas		52.04.03
632.04.04	Servicios de Salud Prestados a Personas con Discapacidades Especiales, Farmacias Externalizadas		52.04.04
632.04.05	Servicios de Salud Prestados a Jefas de Hogar, Farmacias Externalizadas		52.04.05
632.04.06	Servicios de Salud a Afiliados y Beneficiarios por parte de las Entidades que conforman la Red de Salud Pública, Farmacias Externalizadas		52.04.06
634.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente		
634.08.03	Lubricantes		53.08.03
132.08	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Producción		
132.08.03	Lubricantes		63.08.03
133.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
133.38.03	Lubricantes		63.08.03
135.38	Bienes de Uso y Consumo de Producción		
135.38.03	Lubricantes		63.08.03
151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
151.38.03	Lubricantes		73.08.03
152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
152.38.03	Lubricantes		73.08.03

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la dicha Norma Suprema.;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República señala “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo-COA prescribe: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordeñada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno, reformada mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19", prescribe:

“Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.- En particular, se aplicarán las siguientes deducciones: (...) De igual manera, tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.

Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. (...);

Que, el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 5 del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 29 de diciembre de 2021, determina que:

“Art. 28.- Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. - Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

(...) e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se deberá considerar lo siguiente:

I, El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;

- b. Los datos del aportante;
- c. El monto y fecha del aporte; y,
- d. La indicación de que:
 - i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y,
 - ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.

- 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda
- 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.
- 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 5. Cuando se traten de programas y proyectos, estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. (...)

Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, la certificación será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del

Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece dentro de su Eje Institucional el objetivo 6 *"Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad"*, la Política 6.4 *"Combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI"*; y la meta 6.4.1 de *"Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años"*, hasta mayo del 2025;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 21 de diciembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 26 de diciembre de 2020 se aprueba la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional s/n, de 1 de junio de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 100, de 7 de julio de 2022, se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI- 2022-001, de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 13 de septiembre 2022, los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Salud Pública, de Educación, del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil expiden: *"El procedimiento para la calificación de patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro para la ejecución de programas y proyectos cuya actividad se centre en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, con el objetivo de aplicar a la deducción adicional prevista en el numeral 19 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno"*;

Que, las entidades signatarias del acuerdo interinstitucional precitado han considerado necesaria la reforma de dicho documento, con el propósito de dinamizar el mecanismo de deducibilidad en el marco de lo previsto en la normativa

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 9 y 28 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDAN:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NO. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 DE 18 DE AGOSTO DE 2022 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 147 DE 13 DE SEPTIEMBRE 2022

Art. 1.- Reemplácese el título del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022 por el siguiente: “EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CUYA ACTIVIDAD SE CENTRE EN LA ERRADICACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN A MADRES GESTANTES, CON EL OBJETIVO DE APLICAR A LA DEDUCCIÓN ADICIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (ACUERDO DE DEDUCIBILIDAD DCI)”

Art. 2.- Reemplácese el artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022, por el siguiente texto:

“Art. 1. Objeto.- El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de programas/proyectos de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes para la obtención de patrocinios, con la finalidad de aplicar a la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.”

Art. 3.- Refórmese dentro del artículo 3 del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022, lo siguiente:

a. Agréguese al final del numeral 2 el siguiente texto:

“Adicionalmente será considerada entidad calificadora la Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA)”

b. Reemplácese el numeral 5 por el siguiente texto:

“5. Instructivo.- Acto normativo que será emitido por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, previa coordinación con las entidades suscriptoras de este

Acuerdo, en el cual se detallan los procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad contemplado en este Acuerdo para la implementación de la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta por patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes.”

c. Reemplácese el numeral 13 por el siguiente texto:

“13. Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS). - Órgano de regulación, control y supervisión en el marco de la optimización del mecanismo de deducibilidad conformado por las máximas autoridad de las entidades suscriptoras del presente acuerdo o sus delegados.”

d. Agréguese a continuación del numeral 13 el siguiente numeral:

“14. Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA). - Espacio de trabajo conformado por las entidades calificadoras involucradas en las distintas temáticas que se identifiquen dentro de un mismo programa/proyecto. Este espacio será convocado y coordinado por la entidad calificadora en la que recaiga la temática de mayor incidencia del programa/proyecto”.

Art. 4.- Reemplácese el tercer inciso del artículo 4 por el siguiente texto:

“El rango o valor máximo global se irá ocupando conforme el orden de presentación de las cartas de compromiso, reguladas en el artículo 13 de este Acuerdo”.

Art.- 5.- Reemplácese la denominación del artículo 5 por la siguiente: *“Temática y territorios priorizados”*

Art. 6.- Reemplácese el numeral 4 del artículo 6 por el siguiente texto:

“4. El programa o proyecto deberá contar con al menos información general del postulante, diagnóstico del problema, descripción del programa o proyecto, objetivos, ubicación, beneficiarios, monto o presupuesto, cronograma de ejecución, estrategia de sostenibilidad y análisis de resultados.”

Art. 7.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente:

“Cuando el rango o valor máximo global al que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo haya sido certificado en su totalidad, los programas o proyectos que se encuentren en estado de "postulados", "avalados" o "calificados" sin patrocinio, se archivarán, sin perjuicio de que puedan ser postulados en el siguiente periodo fiscal, particular que se notificará al postulante, excepto para programas/proyectos con calificación plurianual”.

Art. 8.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 8 por el siguiente:

“La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil trasladará el programa o proyecto avalado a la entidad calificadora competente para la calificación respectiva. Si el programa o proyecto incluyera más de una temática, se conformará una mesa interinstitucional calificadora (MICA) entre las instituciones involucradas”.

Art. 9.- Agréguese en el artículo 10 después del quinto inciso, el siguiente texto.

“El dictamen de calificación para el caso de programas/proyectos con ejecución plurianual que hayan sido calificados por la entidad calificadora o MICA, tendrá vigencia hasta la finalización del programa/proyecto, sin necesidad de calificarse de manera anual, siempre que contare con patrocinio parcial o total.”

Art. 10.- Reemplácese el primer inciso del artículo 13 por el siguiente texto:

“Art. 13.- Carta de compromiso.- Patrocinado y patrocinador firmarán una carta de compromiso, conforme el modelo que se defina en el Instructivo, con la constancia del interés de aportar en la implementación del programa o proyecto que se encuentre calificado. Esta carta indicará el valor de aporte comprometido y el detalle de los componentes, rubros o acciones que serán financiadas con dicho monto, garantizando que el patrocinio no supere el valor determinado para la ejecución del programa o proyecto.

Art. 11.- A continuación del artículo 13 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 13.1.- Programas/proyectos con patrocinio previo a la calificación.- Las personas naturales o jurídicas que hayan entregado patrocinios a programas/proyectos, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021 a entidades sin fines de lucro, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, podrán ser beneficiarios de la deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, prevista en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, previo cumplimiento de los requisitos para el aval, la calificación, certificación y demás, que establezca el instructivo”.

Art. 12.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

“Para el efecto, el patrocinador deberá presentar al MIES, la solicitud de emisión de certificación de deducibilidad junto con el detalle de los desembolsos o entregas de bienes o servicios efectivamente otorgados al patrocinado, debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, actas de entrega, comprobantes de depósitos o transferencias, entre otros.”

Art. 13.- Reemplácese el artículo 15 por el siguiente texto:

“Art. 15.- Informe Final de Ejecución.- El patrocinado será responsable de presentar un informe al término de cada ejercicio fiscal y un informe final al término del programa o proyecto. El informe será remitido a la entidad calificadora conforme se detalle en el instructivo”.

Art. 14.- A continuación del artículo 15 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 16.- Responsabilidades tributarias, administrativas y/o penales.- En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio para el programa/proyecto calificado o que se presuma la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, las entidades calificadoras, en el ámbito de sus competencias, pondrán en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones tributarias o penales que correspondan, así como lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En estos casos, la entidad sin fin de lucro no volverá a ser considerada para futuras postulaciones, así como también será eliminada de la Plataforma de Promoción.”.

Art. 15.- Reemplácese la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, de 18 de agosto de 2022, por el siguiente texto:

“SEGUNDA: Los trámites previstos en este Acuerdo podrán ser realizados de forma física/digital, hasta que la plataforma de promoción prevista en el numeral 9 del artículo 3 de este Acuerdo se ponga en operación, en el plazo máximo de 12 meses desde que el presente Acuerdo entre en vigencia.”

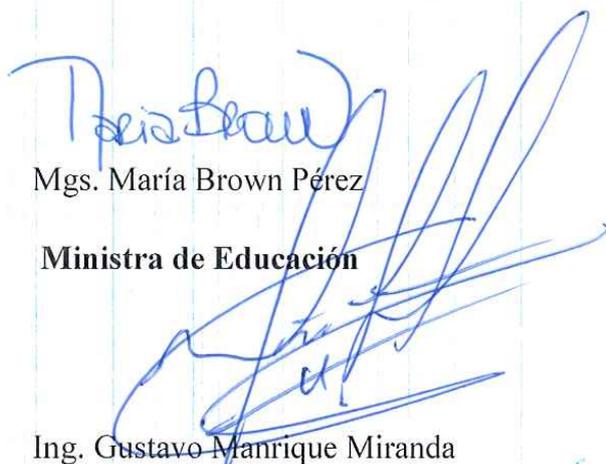
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a cada una de las entidades suscriptoras conforme a sus competencias y a las atribuciones asignadas en este instrumento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

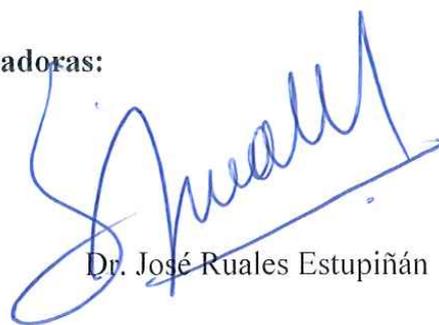
Suscriben el presente Acuerdo, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 22 de diciembre de 2022, acorde a sus competencias, las siguientes instituciones:

En calidad de entidades calificadoras:



Mgs. María Brown Pérez

Ministra de Educación



Dr. José Ruales Estupiñán

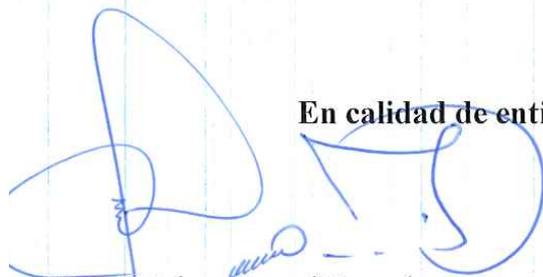
Ministro de Salud Pública



Ing. Gustavo Manrique Miranda

Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

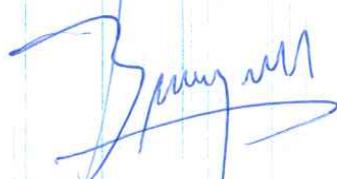
En calidad de entidad calificadora y certificadora:



Mgs. Esteban Bernal Bernal

Ministro de Inclusión Económica y Social

En calidad de entidad articuladora:



Mgs. Erwin Ronquillo Coellar

Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

RAZÓN: A solicitud del Mgs. Marcel Defranc Zambrano, Director de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Política Institucional de Gestión Documental y Archivo vigente.

CERTIFICO

Que el documento que antecede en nueve fojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y que corresponde a la Reforma al Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSIDI-2022-001 de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 13 de septiembre de 2022, suscrito el 22 de diciembre de 2022, acorde a sus competencias las siguientes instituciones: en calidad de entidades calificadoras: Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación; Dr. José Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública e Ing. Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en calidad de entidad calificadora y certificadora: Mgs. Esteban Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social; y, en calidad de entidad articuladora Mgs. Erwin Ronquillo Coellar, Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Quito D.M., 30 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PAULINA ALEXANDRA
SANCHEZ MONTALVAN**

Ing. Paulina Sánchez Montalván
Gestión de Documentación, Archivo y Secretariado
Dirección Administrativa



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.